



Informe secretarial. 26 de enero de 2024. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-141 informando que la parte ejecutante allegó constancia de notificación. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2023 00141 00

Bogotá D. C., 18 de abril de 2024

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que mediante auto proferido el 2 de junio de 2023 (fl. 04 Archivo *03AutoLibraMandamientoReconoce*), se libró mandamiento de pago contra del ejecutado, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$2.055.100**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por aportes en pensión obligatoria de los meses de marzo y abril de 2022 conforme a la liquidación que obra a folio 15 del archivo *01DemandaActaReparto*.
2. Por los **intereses moratorios** en los términos del artículo 23 de la Ley 100 de 1993, sobre las anteriores cotizaciones, a partir del 1° de agosto de 2022 en forma discriminada para cada trabajador afiliado y hasta que se verifique su pago
3. Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

Notificada personalmente la ejecutada, dentro del término procesal respectivo no propuso excepciones, ni recursos, como tampoco acreditó el pago de la obligación conforme al mandamiento de pago, razón por la cual el Despacho ordenará **SEGUIR ADELANTE CON EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

No se condenará en costas a la parte ejecutada.

De otro lado, el Despacho advierte que obra una respuesta emitida por el Banco Popular en virtud de la cual la entidad financiera informó que la ejecutada no posee cuentas corrientes, ahorros o CDTs ante ese banco, por lo que se ordena poner en conocimiento de la ejecutante la respuesta que obra en el archivo [18RespuestaBancoPopular.pdf](#) del expediente digital.

Por Secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2023 00141 00
AFP Porvenir S.A Vs. Qatar Power Group S.A.S.

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 021 del 26 de abril de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131289d01b301485fe4a188f14eba8a9e6b406544fa5ceca7cf3dad17a16edcf**

Documento generado en 25/04/2024 04:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>